



**RESOLUCION EXENTA N° FC-F-00210  
MAT: APRUEBA CONTRATO DEL  
PROGRAMA DE ACCESO AL  
MICROFINANCIAMIENTO, SUSCRITO ENTRE  
EL FOSIS Y FONDO ESPERANZA SPA.  
SANTIAGO, 04-04-2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.989, en particular en su Título II “Del Fondo de Solidaridad e Inversión Social”; en la Ley N° 21.516, de presupuestos del sector público para el año 2023; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Afecta N° 1 de 13 de enero de 2017, tomada razón por la Contraloría General de la República el 21 de marzo de 2017 y su modificación; y, en el Decreto Supremo N° 15 de 28 de abril de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que nombra a don Nicolás Navarrete Hernández en el cargo de Director del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, el Fondo de Solidaridad e Inversión Social es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es financiar en todo o parte planes, programas, proyectos y actividades especiales de desarrollo social, los que deberán coordinarse con los que realicen otras reparticiones del Estado.

2°.- Que, en el marco del Programa de Acceso al Microfinanciamiento fue realizada la convocatoria pública, en conformidad a los procedimientos establecidos en las Bases de la Licitación Pública del Programa, las cuales fueron aprobadas por el FOSIS mediante su Resolución Afecta N°1 del FOSIS de fecha 13 de enero de 2017, tomada razón por la Contraloría General de la República el 21 de marzo de 2017, modificadas posteriormente por Resolución Afecta N°1 del FOSIS, de 1 de febrero de 2019, tomada razón por la Contraloría General de la República el 1 de marzo de 2019.

3°.- Que, por medio de la Resolución Exenta N° FC-F-A-1, de 02 de febrero de 2023, se adjudicó la Licitación Pública antes referida a **FONDO ESPERANZA SPA**, entre otros proponentes.

4°.- Que, con fecha 22 de marzo de 2023, el FOSIS suscribió un contrato de subsidio, con **FONDO ESPERANZA SPA**, con el fin de financiar el desarrollo del Programa de Acceso al Microfinanciamiento, razón por la que corresponde su aprobación a través del presente acto administrativo.

**RESUELVO:**

**1° APRUÉBESE** el contrato de subsidio para la ejecución del Programa de Acceso al Microfinanciamiento del FOSIS, suscrito con fecha 22 de marzo de 2023, entre el FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL (FOSIS) y FONDO ESPERANZA, cuyo tenor es el siguiente:

“En Santiago de Chile, a 22 de marzo de 2023, entre el FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL, en adelante e indistintamente “FOSIS”, Servicio Público descentralizado, RUT. 60.109.000-7, representado, según se acreditará, por el Subdirector de Gestión de Programas (S) don Andrés Pereira Ortega, ambos domiciliados en calle Merced N° 480, piso 5°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, FONDO ESPERANZA SpA, en adelante e indistintamente “el Ejecutor Intermediario”, RUT N° 76.141.388-0, representado, según se acreditará, por sus representantes legales los señores Mario Pavón Prat y María Catalina Valenzuela Bejares, todos domiciliados en calle San Antonio 427, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, e inscrita



en el Registro de Consultores y Ejecutores del FOSIS bajo el número RE-184.1\_3648, Categoría Ejecutores, se acuerda celebrar el siguiente contrato de subsidio para la ejecución del Programa de Acceso al Microfinanciamiento:

**PRIMERO:**

El FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es financiar, en todo o parte, planes, programas, proyectos y actividades especiales de desarrollo social.

**SEGUNDO:**

El FOSIS ha acordado financiar el desarrollo del Programa de Acceso al Microfinanciamiento, en conformidad a la propuesta presentada por el Ejecutor Intermediario, que se ejecutará en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio-Bío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Metropolitana.

**TERCERO:**

El Ejecutor Intermediario se obliga a ejecutar la propuesta en los términos aprobados por el FOSIS, de conformidad al Formato Tipo de Bases de Licitación Pública del Programa de Acceso al Microfinanciamiento del FOSIS, aprobadas por Resolución Afecta N° 1, de 13 de enero de 2017, del Servicio, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 21 de marzo de 2017, y sus modificaciones, en adelante "las Bases de la Convocatoria" y de conformidad con los términos descritos en la propuesta presentada al FOSIS, que se adjunta al presente contrato, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula undécima de este instrumento.

Asimismo, el Ejecutor Intermediario se obliga a efectuar la difusión del Programa, en los términos indicados en las Bases de la Convocatoria.

**CUARTO:**

El Ejecutor Intermediario se obliga a otorgar los créditos en el contexto del Programa de Acceso al Microfinanciamiento, en adelante "el Programa", hasta el 31 de julio de 2023, inclusive. El FOSIS podrá extender el plazo en el cual se podrán colocar créditos, siempre y cuando, dicha extensión no tenga por causa motivos imputables al ejecutor intermediario, previa solicitud fundada de este último dirigida a el/la Subdirector/a de Gestión de Programas.

El Período de vigencia del contrato se extenderá desde la fecha de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe, hasta el total cumplimiento de todas las obligaciones que surgen de las Bases de la Convocatoria y el presente contrato por parte del Ejecutor Intermediario, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato. Con todo, las Instituciones Intermediarias podrán iniciar la colocación de los créditos a contar de la fecha de suscripción del contrato, por razones de buen servicio, con el fin de llegar de la manera más inmediata y oportuna a los/as usuarios/as del Programa.

**QUINTO:**

El FOSIS, mediante el aporte de recursos no reembolsables, financiará los subsidios "por operación" y los subsidios por "1er-2do crédito", por "usuario/a FOSIS" o subsidios "regional", según corresponda, hasta por un monto total de \$506.732.500.- (quinientos seis millones setecientos treinta y dos mil quinientos pesos) (monto máximo del aporte FOSIS al Ejecutor Intermediario).

El 100% de los recursos licitados serán destinados a subsidios. No corresponderá el cobro a FOSIS por parte del Ejecutor Intermediario de ningún otro ítem relacionado con el Programa que no sea el subsidio mencionado.

**SEXTO:**

El valor del subsidio “por operación” corresponde a \$2.900 (dos mil novecientos pesos)

El valor del subsidio “1er-2do crédito” corresponde a \$6.000.- (seis mil pesos)

El valor del subsidio “usuario/a FOSIS” corresponde a \$6.000.- (seis mil pesos)

El valor del subsidio “regional” corresponde a \$6.000.- (seis mil pesos)

**SÉPTIMO:**

El Ejecutor Intermediario se obliga a entregar al FOSIS toda la información obligatoria detallada en el Anexo 3 de las Bases de la Convocatoria, denominado “Nómina de Microcréditos desembolsados por la Institución”, referente a los/as beneficiarios/as del Programa en los plazos y en la forma señalada en dichas bases, para los efectos de la rendición de los créditos otorgados.

El Ejecutor Intermediario deberá mantener la información referente a las declaraciones juradas y autorizaciones de los/as usuarios/as del Programa (Anexo 2 de las Bases de la Convocatoria), así como la información que da origen al Anexo denominado “Nómina de Microcréditos desembolsados por la Institución”, en algún sistema de registro que permita su posterior inspección o supervisión.

**OCTAVO:**

El pago de los subsidios por parte de FOSIS al Ejecutor Intermediario, se hará una vez que éste haya rendido de conformidad a las Bases de la Convocatoria, los créditos colocados, previo envío al FOSIS del certificado de pago y de la Factura por el monto correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se deja constancia que el primer desembolso por concepto de subsidios al Ejecutor Intermediario, sólo será entregado por FOSIS una vez que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que el Ejecutor Intermediario haya constituido, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°18.989 y las Bases de la Convocatoria, una garantía de fiel cumplimiento del contrato por un monto de \$25.336.625.- (5 % del monto máximo del aporte FOSIS al Proyecto). Esta garantía extendida a favor del FOSIS, deberá consistir en boleta de garantía bancaria, póliza de seguros de ejecución inmediata, vale vista o certificado de fianza a la vista.

Dicha garantía deberá mantenerse vigente, en forma ininterrumpida, hasta 140 días corridos posteriores a la fecha establecida como máximo para entregar créditos señalada en el aviso de llamado a la Licitación Pública. Dicha garantía deberá ser prorrogada por el Ejecutor Intermediario, antes de su vencimiento, si el FOSIS estima necesario extender el plazo en el cual se podrán entregar créditos o el plazo de supervisión.

b) Que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que apruebe el presente contrato

c) Que, el Ejecutor Intermediario esté inscrito en el registro de receptoras de fondos públicos que tiene el FOSIS.

d) Además, será requisito que al momento de contratar tener inscripción vigente en el Registro Público de Consultores y Ejecutores del FOSIS y, en el evento de no estar acreditados en la región donde se propone ejecutar, deben haber acreditado domicilio y experiencia de trabajo en dicha región, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 8° del artículo 10 de la Ley 18.898.

**NOVENO:**



Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, el Ejecutor Intermediario declara conocer y aceptar en todas sus partes las Bases de la Convocatoria, aprobadas por Resolución Afecta Resolución Afecta N° 1 de 13 de enero de 2017 del Servicio, tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 21 de marzo de 2017 y sus modificaciones.

#### **DÉCIMO:**

Ante el incumplimiento por parte del Ejecutor Intermediario de las obligaciones contraídas en el presente contrato y en las Bases de la Convocatoria, FOSIS se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de la facultad del FOSIS de hacer efectiva la garantía constituida a su favor y de solicitar la eliminación del Ejecutor Intermediario del Registro Público de Consultores y Ejecutores del FOSIS.

#### **UNDÉCIMO:**

Para el caso que el Ejecutor Intermediario no rinda correctamente al menos el 90% del total del monto total en pesos (\$) de subsidios solicitado en su propuesta, el FOSIS aplicará una multa de un 20% de la diferencia que resulte del 90% de la meta indicada en dicha propuesta y el monto efectivamente utilizado.

En el caso en que el Ejecutor Intermediario, no cumpla con a lo menos el 50% de las operaciones comprometidas en aquellas regiones en que existe subsidio regional, de acuerdo a lo indicado en su propuesta, el FOSIS aplicará una multa equivalente al 20% del subsidio regional de la diferencia que resulte del 50% del número de operaciones comprometidas en dichas regiones y el número de operaciones efectivamente realizadas.

Adicionalmente, el FOSIS aplicará una multa equivalente al valor del subsidio efectivamente pagado, por aquellas operaciones de crédito que durante la supervisión se determine que se encuentran en la situación del párrafo quinto del punto 9.2. Sin perjuicio de aplicarse esta multa, la Institución Intermediaria deberá reembolsar los fondos pagados por concepto de subsidios improcedentes. El FOSIS, además, se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato y de ejecutar la garantía que se haya constituido.

La Institución Intermediaria deberá pagar al FOSIS la suma resultante por concepto de multas, dentro del plazo de 5 días corridos contados desde la notificación de la misma, mediante vale vista o cheque nominativo, en las Oficinas Centrales del FOSIS, en Santiago o podrá ser descontado del próximo pago de subsidios otorgados, si existiese pendiente un pago por un monto superior al que representan las multas, de lo contrario se hará efectiva la garantía que se encuentre vigente.

#### **DUODÉCIMO:**

Si durante la ejecución del Programa surgieran desacuerdos entre las partes que pongan en peligro el cumplimiento de las metas del mismo o, sobre el destino de los fondos aportados por el FOSIS, éstos deberán ser resueltos de común acuerdo. En caso que no fuere posible llegar a una solución conveniente, el FOSIS, se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y de poner término unilateral y anticipado al contrato, sin perjuicio de otras medidas contempladas en las Bases de la Convocatoria.

#### **DECIMO TERCERO:**

El FOSIS realizará supervisiones a la ejecución de las actividades del presente contrato, hasta 50 días corridos posteriores contados desde el término de dichas actividades, para lo cual podrá requerir al Ejecutor Intermediario antecedentes de las operaciones crediticias cursadas bajo el Programa. Para estos efectos, el Ejecutor Intermediario deberá permitir la revisión por parte de funcionarios de FOSIS o supervisores contratados por este Servicio, de los antecedentes respecto de los créditos y deudores beneficiarios del Programa. Esto sin perjuicio, de que el FOSIS estime necesario extender el plazo de supervisión en casos fundados.

#### **DÉCIMO CUARTO:**



Las partes acuerdan que el traspaso de recursos aportados por el FOSIS queda sujeto a sus disponibilidades presupuestarias, de conformidad con la Ley de Presupuestos del Sector Público.

#### **DECIMO QUINTO:**

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Santiago.

#### **DÉCIMO SEXTO:**

La personería de don Andrés Pereira Ortega para actuar en representación del FOSIS, consta en la Resolución Exenta RA N°422/326/2022, de fecha 24 de junio de 2022, del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que establece orden de subrogación para el cargo de Subdirector de Gestión de Programas del FOSIS y en la Resolución Exenta N° 075 del FOSIS de 19 de enero de 2021, delega facultades que indica en los funcionarios que señala.

La personería de los señores Mario Pavón Prat y María Catalina Valenzuela Béjares para suscribir este contrato en representación del Ejecutor del Proyecto, consta en el Acta de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria de Directorio, Fondo Esperanza SpA, reducido a escritura pública con fecha 7 de abril de 2017, otorgada ante el notario público de Santiago don Eduardo Diez Morello.

**FDO. MARIO PAVÓN PRAT, REPRESENTANTE LEGAL FONDO ESPERANZA SPA. MARÍA CATALINA VALENZUELA BÉJARES, REPRESENTANTE LEGAL FONDO ESPERANZA SPA. ANDRÉS PEREIRA ORTEGA, SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE PROGRAMAS (S), FOSIS”.**

**2°.- IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución por la suma de **\$506.732.500.- (quinientos seis millones setecientos treinta dos mil quinientos pesos)** al Programa presupuestario 21,02,03 Programas de Generación de Ingresos Autónomos, Programa 33,01,004 Acceso al Microcrédito, Asignación 33.01.004 “Acceso al Microcrédito”, Componente AM subsidio por operación, Unidad Demandante 18,02 Línea Programática Emprendimiento, Código SIGFE 00161 del Presupuesto del Servicio para el año 2023.

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**NICOLAS NAVARRETE HERNANDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO  
FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL**

**NNH/RRM/APO/FMZ/EAB/MJCM**

**ANEXOS: SI CORRESPONDE**

#### **DISTRIBUCIÓN**

- **DIRECCIÓN EJECUTIVA (1)**
- **FISCALÍA (1)**
- **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS (2)**
- **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DPTO. PRESUPUESTOS)**
- **RESPONSABLE UNIDAD SOLICITANTE: EDURNE ALBERDI B. (SGP)**

